ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. CENTRAL CONT/ADMVO. N.11
C/ GOYA 14, CUARTA PLANTA
28001 MADRID
Teléfono: 914007163 **Fax:**
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MLE
Modelo: N01700 AUTO SATISFACCION EXTRAPROCESAL
N.I.G: 28079 29 3 2019 0002739

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000117 /2019

P. Origen: /
Clase: ADMINISTRACION DEL ESTADO
DEMANDANTE: MINISTERIO DEFENSA
ABOGADO: ABOGADO DEL ESTADO
PROCURADOR:
DEMANDADO: CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO
ABOGADO:
PROCURADOR: [redacted]

A U T O Nº 123/19

En Madrid, a cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

HECHOS

ÚNICO.- Por la Abogacía del Estado en representación del demandante, Ministerio de Defensa, se interpuso recurso contencioso-administrativo, contra la resolución del CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO (CTBG), de fecha 3 de octubre de 2019, dictada en el expediente de referencia R/0488/2019.

Posteriormente, mediante escrito registrado de entrada en este Juzgado el 26/11/2019, la parte actora aportó copia de resolución de 6/11/2019 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, donde se resolvía anular el acto impugnado y retrotraer el procedimiento para dictar nueva resolución.

En consecuencia, el Juzgado requirió a la contraparte (con el resultado que obra en autos), para que se manifestara sobre si se ha producido satisfacción extraprocesal respecto de las pretensiones del demandante, por lo que podrían darse por concluidas estas actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 29/1998 de la jurisdicción contencioso administrativa, sin que la misma se opusiera.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (en adelante LJCA), determina en su artículo 76:

"*1. Si interpuesto recurso contencioso-administrativo la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera*

[redacted]

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

de las partes podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la Administración no lo hiciera.

2. El Secretario judicial mandará oír a las partes por plazo común de cinco días y, previa comprobación de lo alegado, el Juez o Tribunal dictará auto en el que declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico. En este último caso dictará sentencia ajustada a Derecho."

SEGUNDO.- En el presente supuesto, de la documentación aportada, es claro que el acto de reconocimiento no infringe el ordenamiento jurídico y por ello, de acuerdo con la norma citada, procede sin más declarar terminado el procedimiento con archivo de las actuaciones.

TERCERO.- No se aprecia que concurra alguno de los supuestos del artículo 139 de la LJCA para imponer la condena en costas a alguna de las partes.

PARTE DISPOSITIVA

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación.

DISPONGO: Declarar terminado el procedimiento por haberse producido la satisfacción extraprocesal en la pretensión y ordenar el archivo de los autos. Sin costas.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de CINCO DÍAS, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso deberá constituirse un depósito de 25 euros mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano Judicial abierta en Banesto, nº de cuenta [redacted], bajo apercibimiento de inadmisión.

Siendo preceptivo acompañar al escrito de interposición del recurso copia del resguardo acreditativo del ingreso, y debiendo constar en el mismo los siguientes datos: en el campo "concepto": RECURSO COD. 20 CONTENCIOSO REPOSICIÓN RESOLUCIÓN DE FECHA 5/12/2019.

Añade el apartado 8 que en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme la resolución.

Así lo acuerda y firma el Ilmo. [redacted], Magistrado-Juez del JDO. CENTRAL CONT/ADMVO. N.11, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ **LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Resolución firmada digitalmente

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA